



CONVENIO DE ASOCIACIÓN
No. DRI-032-2019
ENTRE

LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ
Y
LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIERÍA HIDRÁULICA, MEDIO AMBIENTE E
INVESTIGACIÓN (AIRH)

Entre los suscritos a saber: la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ**, institución de educación superior científico-tecnológica, debidamente creada mediante la Ley No. 18 del 13 de agosto de 1981 y organizada mediante la Ley No. 17 del 9 de octubre de 1984, reformada por la Ley No. 57 del 26 de julio de 1996, representada en este acto por el Ingeniero **HÉCTOR M. MONTEMAYOR Á.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.9-68-267, en su condición de Rector y Representante Legal, que en adelante se denominará **LA U.T.P.**, por una parte, y por la otra la **ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIERÍA HIDRÁULICA, MEDIO AMBIENTE E INVESTIGACIÓN (AIRH) (INTERNATIONAL ASSOCIATION FOR HYDRO-ENVIRONMENT ENGINEERING AND RESEARCH - AIRH)**, representada en este acto por el Doctor **TOM SOO**, nacional de Francia, con pasaporte personal No. 10CX06466, en su condición de Director Ejecutivo, en adelante **AIRH**, convienen celebrar el presente Convenio de Asociación de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CONSIDERANDO QUE:

- **AIRH** fundada en 1935, es una organización independiente a nivel mundial de ingenieros y especialistas en agua que trabajan en campos relacionados con las ciencias hidro-ambientales y su aplicación práctica, de la cual **LA U.T.P.** es miembro desde el año dos mil trece (2013).
- **LA U.T.P.** tiene como misión aportar a la sociedad capital humano calificado, emprendedor e innovador, con formación integral, pensamiento crítico y socialmente responsable, en ingeniería, ciencias y tecnología; generar conocimiento apropiado para contribuir al desarrollo sostenible y responder a los requerimientos del entorno.
- Como consecuencia de lo anterior, ambas partes establecerán un instrumento que, enmarcado en las normas vigentes, permita la coordinación necesaria para llevar a cabo los compromisos y responsabilidades como socios.

CONVIENEN:

PRIMERO: El presente Convenio tiene como objetivo general asociarse para potenciar las actividades a través de la cooperación mutua, promoviendo el fortalecimiento de las relaciones educativas, científicas y culturales en campos relacionados con las ciencias hidro-ambientales y su aplicación práctica.



FOLIA

Nº 34
DRI



Como objetivo específico, que **LA UTP**, como miembro institucional de **AIRH**, tendrá acceso a bibliografía del estado del conocimiento en las ciencias hidroambientales, a través de las publicaciones que anualmente genera **AIRH** y a gozar del beneficio de descuento sobre libros y revistas asociadas.

SEGUNDO: Como miembro institucional de **AIRH**, **LA UTP** tendrá los siguientes derechos:

- Recibir la suscripción anual al Journal of Hydraulic Research en formato impreso y en línea, con una periodicidad de seis (6) veces al año.
- Recibir la suscripción anual al International Journal of River Basin Management en formato impreso y en línea, con una periodicidad de cuatro (4) veces al año.
- Recibir la suscripción anual al Journal of Applied Water Engineering and Research vía online, con una periodicidad de cuatro (4) veces al año.
- Recibir la suscripción anual a la Revista Iberoamericana del Agua vía online, con una periodicidad de dos (2) veces al año.
- Recibir la suscripción anual al Journal of Ecohydraulics Research vía online, con una periodicidad de dos (2) veces al año.
- Recibir la suscripción anual al Hydrolink Magazine en formato impreso y online, con una periodicidad de cuatro (4) veces al año.
- Recibir la suscripción a uno (1) de los cinco (5) Journal Taylor and Francis.
- Recibir la suscripción ilimitada a los boletines Newsflash.
- Recibir de IARH World Congress las memorias técnicas (proceedings).
- Recibir una (1) copia de cada nuevo libro de IARH Book Series.
- Recibir descuentos sobre libros y revistas asociadas a Taylor & Francis.

TERCERO: **AIRH** se compromete a garantizar a **LA UTP**, todos los derechos consignados en el punto segundo de este Convenio, proporcionándole a ésta, todos los beneficios, en tiempo oportuno.

LA UTP se compromete a realizar el pago de la membresía anual de acuerdo a los datos de transferencia bancaria enunciados en el punto quinto de este Convenio.

CUARTO: A través del pago de la membresía anual, por **LA UTP**, esta obtendrá de **AIRH**, el acceso a las bibliografías y facilidades mencionadas en los puntos primero y segundo del presente Convenio.

QUINTO: Queda entendido que como miembro de **AIRH**, **LA UTP** se compromete a pagar los derechos de membresía mediante una anualidad fijada por **AIRH** de acuerdo a sus Estatutos, pagada en Euros, cuyo monto al momento de la firma del presente Convenio es de **SEISCIENTOS VEINTICINCO EUROS (€625.00), aproximadamente SEISCIENTOS OCHENTA BALBOAS CON 00/100 (B/680.00)**, según la tasa de cambio. La cuantía de esta membresía anual se cargará a la Partida Presupuestaria No. **1.95.0.1.071.01.00.663** para la vigencia fiscal 2019. Para las sucesivas vigencias fiscales se cargarán a la partida presupuestaria que corresponda mientras el Convenio permanezca vigente. En caso de requerirse Partidas Presupuestarias adicionales, **LA U.T.P.** realizará las gestiones que sean necesarias ante el Ministerio de Economía y Finanzas para obtener las asignaciones correspondientes.



F0JA

Nº 23
DRI



El pago anual del derecho de membresía, se hará mediante transferencia bancaria a Bankinter, C/ Alberto Aguilera 28, 28015 Madrid, Spain, cuenta No. 05 0000 1666; IBAN ES22 0128 0073 6605 0000 1666; Swift / BIB: BKBKESMM.

LA U.T.P. se compromete, de ser necesario, a incluir en sus presupuestos de las próximas vigencias fiscales los recursos financieros programados a pagar durante las vigencias fiscales correspondientes. (Artículo 32 del Texto Único de la Ley No. 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 61 de 2017).

Los fondos asignados para la ejecución del presente Convenio estarán sujetos a la fiscalización de la Contraloría General de la República de Panamá.

SEXTO: Este Convenio entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades de la ley panameña y estará vigente por un periodo de diez (10) años y será prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, por periodos similares. El presente Convenio, sus prórrogas o modificaciones requerirán para su validez del refrendo de la Contraloría General de la República de Panamá.

SÉPTIMO: Este Convenio podrá darse por terminado cuando cualquiera de las partes lo comunique mediante aviso escrito a la contraparte, con noventa (90) días calendario de anticipación. La terminación de este Convenio no afectará el normal desarrollo de los proyectos y actividades que hubiesen sido concertadas antes de la fecha de finalización propuesta.

OCTAVO: Serán causales de Resolución Administrativa del presente Convenio, las contenidas en el Artículo 126 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, que reglamenta la Contratación Pública a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte del contratista, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.
3. La declaratoria judicial de liquidación del contratista.
4. La incapacidad física del contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.
6. El mutuo acuerdo de las partes.

NOVENO: Las discrepancias que pudieran surgir en la interpretación y aplicación de este Convenio, sus adendas y anexos serán resueltas de buena fe atendiendo al espíritu de cooperación solidaria que ha animado a las partes a suscribirlo.

DÉCIMO: AIRH renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los derechos





derivados del presente Contrato, salvo en el caso de denegación de justicia de acuerdo a lo establecido en el 92 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006 ordenado por la Ley 61 de 2017.

AIRH bajo gravedad de juramento declara que no es nacional de un país al que se le aplican las medidas de retorsión conforme lo establece la Ley 48 del 26 de octubre de 2016.

DÉCIMO PRIMERO: El presente convenio no genera Impuesto de Timbres de acuerdo a lo establecido en el Artículo 973, numeral 26 del Código Fiscal de la República de Panamá.

En fe de lo acordado, para mayor constancia, los suscritos, debidamente autorizados, firman el presente Convenio en dos ejemplares del mismo tenor y validez, a los Once (11) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).

POR AIRH:

DR. TOM SOO
Director Ejecutivo

POR LA UTP:

ING. HECTOR M. MONTEMAYOR A.
Rector

REFRENDO:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Panamá, _____ de _____ de 20____



FOJA

Nº 31
DRI